



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE NO.	23-001-23-33-000-2016-00493-00
DEMANDANTE:	MARIO ÁLVARO CUITIVA MESTRA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Procede el Tribunal a decidir sobre la admisión de la presente demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)¹ se inadmitió la demanda debido a que no se anexaron todos los poderes otorgados por los demandantes.

Dentro del término fijado, el representante judicial de los actores presenta escrito en el cual manifiesta que respecto a los señores Miguel Ignacio Pacheco, Juan Carlos Pacheco Ortega, Lina Marcela Pacheco Ortega y Dayana Pacheco Ortega, se tenga por no presentada la demanda.

En consecuencia, como quiera que la demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

DISPONE

PRIMERO: TENER por no presentada la demanda respecto los señores Miguel Ignacio Pacheco, Juan Carlos Pacheco Ortega, Lina Marcela Pacheco Ortega y Dayana Pacheco Ortega

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación directa a través de apoderado judicial, por los señores José Fernando Cuitiva Meza, Johany Saudith Cuitiva Meza, Yadira Beatriz Meza Pinto, Cesar Andrés Cuitiva Meza, Javier Francisco Cuitiva Meza, Saray Andrea Cuitiva Martínez, Maily Andrea Cuitiva Martínez, Manuel Antonio Sánchez Negrete, Beatriz Eugenia García Tordecilla, Daniel Antonio Sánchez García,

¹ Folio 436 del Expediente.

Yorlenis Sánchez Fuentes, María E. Bohórquez Varela, Luz Estela Luna Bohórquez, Yolanda Tordecilla Bohórquez, Manuel Escorcía Gómez, Manuel Páez Alcira, Luis Miguel Páez Rosso, Sixto Domingo Huertas Flórez, María Inés Huertas Alean, Juan David Huertas Alean, Hugo Alberto Huertas Guerra, Judith Margarita Zurique, Edwin Yesid Hernández Zurique, Guillermina del Socorro Calao Avilés, Roberto Francisco Urueta Bohórquez, Sixta Tulia Bravo Tordecilla, Kenia Pérez Bravo, Carlos Antonio Bravo Padilla, Pabla Antonia Pérez Guarnes, Andrés Antonio Contreras López, Dina Luz Contreras Pérez, Jaime Andrés Contreras Pérez, Clara Eugenia Contreras Pérez, Cristian A. Madera Contreras, Hipólito Leon Medrano, Sandy Saudid Leon Ureña, Anasira Gallego Tuiran, Wilfrido Antonio León Tuiran, Ereida María Gallego, Jamer Leon Tuiran, Hipólito Leon Tuiran, Jhony Alexander León Ureña, Mireya Esperanza León Ureña, Edier Fabián León Ureña contra la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, Policía Nacional, Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y el Departamento para la Prosperidad Social (DPS).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, representado por el Ministro de Defensa Nacional Luis Carlos Villegas Echeverri, al Ejército Nacional, representado por el Comandante de la Décima Primera Brigada del Ejército el Coronel Gabriel Fernando Marín Peñalosa, a la Policía Nacional, representado por el Director General José Roberto León Riaño, al Municipio de Montería, representado por el Alcalde Marcos Daniel Pineda García, al Departamento de Córdoba, a través de su representanté legal, el señor Edwin Besaile Faya, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas, representada legalmente por la Dr. Paula Andrea Gaviria Betancourt, y al Departamento para la Prosperidad Social (PDPS), representado legalmente por el Dr. Gabriel Vallejo López o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del proceso.

SÉXTO: DEJAR a disposición de la entidad notificada y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. De igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a los notificados, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda

SEPTIMO: DEPOSITAR la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por la Magistrada Sustanciadora hasta el límite permitido por las disposiciones


legales vigentes. De existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Efectuadas las notificaciones de rigor, **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

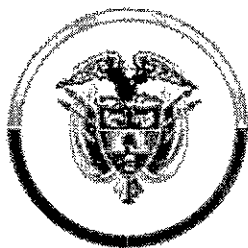
NOVENO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

DECIMO: TENER como apoderado de la parte actora, al abogado Jaime de Jesús Mier Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.117.873 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 108.132 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poderes obrantes a folios 194-195, 206-207, 239-240, 444-448 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

SALA TERCERA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente: 23.001.23.33.000.2017.00202

Demandante: Piedad Lucia Polo Carmona

Demandado: Casur

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda que con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora Piedad Lucia Polo Carmona, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", se encuentra que la cuantía de la misma excede los 50 S.M.L.M.V. por lo que se avocará su conocimiento, así mismo se advierte que la demanda cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVÓQUESE conocimiento de la presente causa.

SEGUNDO.- ADMÍTASE la demanda con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que presentó a través de apoderado judicial la señora Piedad Lucia Polo Carmona, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR".

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la representante legal de la entidad accionada, Brigadier General (r) Jorge Alirio Barón Leguizamón, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 610 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO.- DEPOSÍTESE la suma de \$80.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO.- Se advierte a la parte demandada, que acorde a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar el expediente administrativo que contiene los antecedentes del acto administrativo demandado.

NOVENO.- RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. a Isidoro Francisco Peralta Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.751.246 expedida en Montería y portador de la T.P. No. 201.384, del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada